

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 121-2019
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 11 de noviembre de 2019
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación para brindar acceso a una
educación de calidad a los ciudadanos de los
Estados Miembros de la OEA

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Establecer los términos y condiciones para la
cooperación entre las Partes en un esfuerzo
compartido y coordinado para fortalecer la
educación y el desarrollo humano en las Américas.

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ La Asociación Civil Universidad del CEMA
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: La Asociación Civil Universidad del CEMA
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 24 de octubre de 2019
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Washington, DC/ Buenos Aires, Argentina
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y
EMPLEO**

Y

LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA



Las Partes de este Acuerdo de Cooperación (“Acuerdo”), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (“SG/OEA”), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, EEUU, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (“DDHEE”), debidamente representado para este efecto por Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, y la Asociación Civil Universidad del CEMA (“UCEMA”), ubicada en Av. Córdoba 374 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente representada para estos efectos por Cynthia Wilner, Directora del Departamento de Admisiones y Ayuda Financiera y Apoderada, quién está autorizado para firmar este Acuerdo en nombre de la UCEMA,

Considerando:

Que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad ampliamente accesible y a la disposición de todos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Segunda Cumbre de las Américas, decidieron, a través de la Declaración de Santiago (18-19 de abril, 1998), promover el desarrollo en la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades educativas;

Que el DDHEE es el departamento dentro de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la SG/OEA responsable por la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Que la Organización de los Estados Americanos (“OEA”) estableció el Programa de Becas y Capacitación (en adelante “el Programa de Becas”) para ofrecer oportunidades

educativas en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pregrado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula;

Que la UCEMA tiene interés en brindar acceso a una educación de calidad a los ciudadanos de los Estados Miembros de la OEA, y desea colaborar con la SG/OEA en sus Programas de Becas y Capacitación;

Que la UCEMA es una institución académica de reconocimiento internacional que ofrece una variedad de estudios académicos a nivel de grado y postgrado, y tiene interés en servir a un cuerpo estudiantil internacional mediante la inclusión de estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que por esta razón desea unirse al Consorcio de Universidades de la OEA; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Han concertado celebrar este Acuerdo, tal como se establece a continuación:

ARTÍCULO I. PROPÓSITO

1.1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

ARTÍCULO II. RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1 Las Partes desarrollarán relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común mediante acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas para implementar actividades conjuntas en el marco del Programa de Becas, de conformidad con el Artículo 3.1 de este Acuerdo.

2.2 Cualquier acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas celebrado de conformidad con el Artículo 3.1 a continuación se regirá por los términos de este Acuerdo, a menos que las Partes dispongan expresamente lo contrario en esos instrumentos.

ARTÍCULO III. IDENTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

3.1 Las Partes celebrarán un acuerdo complementario, un memorando de entendimiento o un intercambio de cartas que contengan las condiciones aplicables para cada programa, proyecto y/o actividad conjunta. Cada uno de dichos acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes con poder suficiente de cada una de las Partes y deberá especificar detalladamente lo siguiente:

- a. El programa, proyecto y/o actividad acordados;
- b. Los objetivos buscados;
- c. Las dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto y / o actividad;
- d. El plan de trabajo: etapas, planificación y cronología del desarrollo;
- e. El presupuesto y los recursos humanos y materiales requeridos por el programa, proyecto y / o actividad, especificando las responsabilidades financieras y contribuciones de cada Parte, el calendario de dichas contribuciones y, según sea necesario, la propiedad de cualquier bien o recurso material que se adquiera;
- f. Una disposición relacionada con la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconoce este Acuerdo como el marco programático y jurídico para el programa, proyecto o actividad.

3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones que surjan de un proyecto o actividad conjunta específica se establecerán según lo acordado por las Partes en el correspondiente acuerdo complementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas firmadas por sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO IV. DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes puedan proporcionar en cualquier acuerdo complementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas celebrado de conformidad con este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo en sí mismo no crea obligaciones de carácter financiero para cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO V. COORDINACIÓN Y AVISO

5.1 Dentro de la SG/OEA, la dependencia responsable de coordinar las actividades de la SG/OEA en virtud de este Acuerdo es el DDHEE, y el Coordinador es Jesus Schucry Giacoman Zapata, Director del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo. Las

notificaciones y las comunicaciones se enviarán al Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
1889 F Street, N.W.
Oficina 777
Washington, D.C. 20006
United States of America
Tel.: (1-202) 370-9771
Fax: (1-202) 458-5452
E-mail: jgiacomano@oas.org

5.2 La dependencia responsable dentro de la UCEMA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Admisiones y Ayuda Financiera y la Coordinadora es Cynthia Wilner. Las notificaciones y las comunicaciones deberán dirigirse al Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Asociación Civil Universidad del CEMA
Departamento de Admisiones y Ayuda Financiera
Av. Córdoba 374
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
Tel: (54-11) 6314-3000
Fax: (54-11) 4314-1654
Email: ckw@ucema.edu.ar

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que surjan de este Acuerdo serán válidas sólo si se envían por correo postal, fax o correo electrónico y se dirigen al Coordinador apropiado a la dirección indicada arriba. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1 Cualquier disputa o queja que pueda surgir con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, de conformidad con el Artículo 3.1, anterior, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será Washington, D.C., Estados Unidos de América. El idioma del procedimiento será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como amigable compositor o *ex aequo et bono* aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

6.2 La ley aplicable a los procedimientos de arbitraje y a este Acuerdo será la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o implícita de los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, su personal y sus activos, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos pertinentes, la legislación nacional aplicable o los principios y prácticas del derecho internacional.

ARTÍCULO VIII. PROVISIONES GENERALES

8.1 Las Partes mantendrán los más altos estándares de ética y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades realizadas en relación con este Acuerdo. Además, la SG/OEA, en la medida en que sea aplicable, y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, como se indica en el Artículo 7.1 anterior, y la UCEMA se comprometen a cumplir con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción y con las disposiciones aplicables del país en el que se ejecutan los programas, proyectos y/o actividades. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4 a continuación.

8.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes con poder suficiente. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo.


8.3 El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma por los representantes con poder suficiente de las Partes y permanecerá en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.4.

8.4 Este Acuerdo podrá darse por terminado por consentimiento mutuo o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo 3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5 Los artículos VI y VII sobrevivirán a la expiración o terminación de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, han ejecutado este Acuerdo en las fechas y los lugares que se detallan a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

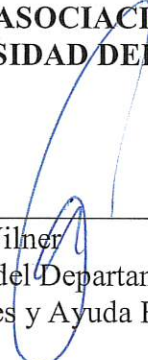


Kim Osborne
Secretaria Ejecutiva para el
Desarrollo Integral

Fecha: 2019-09-04

Lugar: Washington DC

**POR LA ASOCIACIÓN CIVIL
UNIVERSIDAD DEL CEMA**



Cynthia Wilner
Directora del Departamento de
Admisiones y Ayuda Financiera

Fecha: 24/10/2019

Lugar: Ba. de, Arg